



Auto N°	376
Radicado	05266 31 10 002 2022-00251 -00
Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	MARICELA CORTES RESTREPO
Demandado	Henry Lozada Quintero
Tema y subtemas	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO**  
Quince de julio de dos mil veintidós

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la parte demandante Maricela Cortes Restrepo, a través de correo electrónico enviado el 11 de julio de 2022, en el que peticiona se le conceda el beneficio del amparo de pobreza, ya que carece de capacidad económica para sufragar los gastos del proceso.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 151 del Código de General del Proceso, consagra que: “Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”

El artículo 152 ibídem, agrega: “El amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”

Por su parte, el artículo 155 de la obra en cita señala que, si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos.

Pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar el acceso a la administración de justicia de las personas, en igualdad de derechos y condiciones; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y les exonera de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia (artículo 154 ibídem).

Todo ello para significar que es procedente conceder el amparo de pobreza solicitado, pues se colman las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 del Código de General del Proceso.

En virtud del contenido del artículo 154 de la misma obra, la beneficiaria del amparo quedará exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios al Auxiliar de la justicia y no será condenada en costas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a favor de Maricela Cortes Restrepo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EXONERAR, en consecuencia, a Maricela Cortes Restrepo de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada, señora Maricela Cortes Restrepo que de conformidad con el artículo 155 del CGP que, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos.

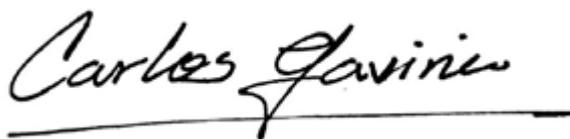
SEXTO: En consecuencia, se accede a la solicitud de medidas cautelares; por lo anterior, SE DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO sobre los siguientes bienes:

1. Del cien por ciento (100 %) de las acciones cuyo único titular es el demandado Henry Lozada Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.041.256, en la sociedad CONAGRASAS S.A.S, la cual se identifica con NIT 900.637.277-2 de la Cámara de Comercio de Aburra Sur.

2. El embargo de la cuenta de ahorros Bancolombia No. 40457058838 a nombre del titular Henry Lozada Quintero.

Líbrese los respectivos oficios comunicando la medida decretada, con la advertencia de que, únicamente se acatará la medida siempre y cuando los bienes se encuentren en cabeza del demandado Henry Lozada Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.041.256.

NOTIFIQUESE

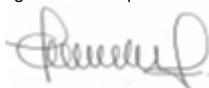


CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°66 Fijado hoy, 18 de julio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA  
Secretaría

(m)